



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: MARTIN GOMEZ RICO
RADICACIÓN: 084334089002-2023-00178-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que, la parte ejecutada, presentó escrito de solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, por lo que, en atención a tal circunstancia, sírvase proveer. Malambo, veintidós (22) de enero de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, puede observarse que, el ejecutado **MARTIN ENRIQUE GOMEZ RICO**, actuando a través de apoderado judicial, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Al respecto y en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso, este Despacho, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P., que textualmente señala:

“ARTÍCULO 110. TRASLADOS. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.”

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho se abstendrá de terminar el proceso por pago total de la obligación y dará cumplimiento al artículo precedente, en el sentido de correr traslado al ejecutante por el tres (03) días, para que se pronuncie sobre la solicitud de terminación incoada.

Vencido el término de traslado, se procederá a pasar el proceso al Despacho, para proveer lo que en derecho corresponda acerca de la terminación.

En atención a los argumentos antes expuestos, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por tres (03) días, de la solicitud de terminación de pago total de la obligación, presentada por el ejecutado. Por secretaría, realícese el trámite previsto.



SEGUNDO: REGRESAR el proceso al Despacho, vencido el término de traslado, para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO)

A.A.

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO

La anterior providencia se notifica por Estado
No. 005

Hoy, 23 de enero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71712284ca31306184c4fd483431e5c711d7559ab18e25aa40a31b05354f9f43**

Documento generado en 22/01/2024 04:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>